

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Conclusión)

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 419. En todo nombramiento se tomará posesión dentro del plazo señalado en la orden, y en su defecto en el término de treinta días.

Art. 420. De todo cambio en el destino de los empleados se dará traslado a las Administraciones principales respectivas, quienes transcribirán la orden a los interesados.

A las cuarenta y ocho horas de comunicada toda orden de traslado a los interesados, cesarán éstos en el cargo que vinieren desempeñando.

El traslado de las órdenes no podrán detenerse más de dos días, a contar desde el momento en que se reciban por los Administradores respectivos.

Art. 421. En toda orden de traslación se expresará la fecha en que haya de ser alta para el percibo de haberes en la provincia de su nuevo destino el empleado a quien se refiere, y el término que se conceda a éste para su presentación.

Art. 422. No se consignarán notas de posesión y cese en los títulos de funcionarios del Cuerpo que sean trasladados de unas dependencias a otras sin alteración en sus sueldos, denominaciones ó clases. Para justificar las nóminas en estos casos, se les unirán los documentos siguientes: primero copia autorizada de la orden expedida por la Dirección general; y segundo certificaciones de cese en la oficina de procedencia y de presentación en la de destino.

La Administración principal en cuya provincia deba cesar el empleado, justificará la baja con la copia de la orden de traslación, y le acreditará los haberes correspondientes a su empleo hasta el día anterior al señalado en la orden para ser alta en otra nómina.

Los Administradores principales de las provincias de procedencia y destino de los funcionarios trasladados, se en-

viarán mutuamente, y con toda urgencia, certificaciones de cese y presentación de los mismos.

Art. 423. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará a los Peatones y Carteros rurales, Aspirantes interinos, Porteros y Ordenanzas, y en general a los que no pertenezcan al Cuerpo transitorio ó definitivamente. Tampoco se observará en los casos de ingreso ó baja en el servicio, en los sueldos, categorías ó nomenclatura de los empleos, cualesquiera que sean las causas que motiven estas vicisitudes y los individuos a quienes afecten.

En todos estos casos se consignarán las vicisitudes de los empleados en sus títulos respectivos.

Art. 424. Los Jefes de las dependencias de Correos se presentarán a recibir órdenes de las Autoridades superiores cuando éstas se posesionen de sus cargos, y cuando aquéllos lo hicieren ó cesen en los suyos.

Siempre que cambie el Jefe de una dependencia de Correos se presentarán al nuevo y al que cesa todos los empleados de aquélla, presididos por el más caracterizado.

Art. 425. Toda orden de un Jefe de Correos será cumplimentada inmediatamente por sus subalternos, sin perjuicio de consultar en caso de duda, ó protestar en caso de agravio ó infracción de las disposiciones vigentes.

Si la orden fuere escrita, se cumplimentará con arreglo al sentido literal de su texto.

Art. 426. Las órdenes emanadas de un Jefe delegado de la Dirección se cumplimentarán sin excusa ni pretexto por todos los funcionarios del ramo, pudiendo éstos, en caso de duda, consultar al Centro directivo para eludir su responsabilidad.

Art. 427. Todas las comunicaciones y órdenes serán suscritas por los Jefes de las oficinas respectivas con la ante-firma de su cargo.

En caso de enfermedad, el Jefe de la dependencia autorizará para firmar al que siga en categoría, dando cuenta inmediata a la Dirección general.

Art. 428. Los funcionarios del ramo comunicarán oficialmente con sus Jefes inmediatos; pero en caso de urgencia podrán consultar a la Dirección general.

Los Administradores de Estafetas de cambio podrán comunicar directamente con el Centro directivo para todos los asuntos relacionados con el servicio internacional.

Art. 429. Las comunicaciones y circulares que emanen de la Dirección general se dirigirán a los Administradores principales de las provincias, quienes las trasladarán a sus subalternos.

Unos y otros acusarán siempre recibo de estos documentos a sus Jefes inmediatos.

Art. 430. Toda comunicación de inferior a superior se extraerá al margen, y cuando se cite algún funcionario del ramo, se expresará su nombre, apellidos y categoría.

Art. 431. No se atenderá ninguna solicitud de licencia de los funcionarios que hubieren sido trasladados, sino

cuando aquélla se dirija desde el punto de su nuevo destino.

Art. 432. No serán atendidas las reclamaciones sobre escasez del personal cuando ésta sea producida por concesiones de licencias informadas favorablemente por los Jefes respectivos.

Art. 433. Los empleados de Correos, cualquiera que sea su categoría, percibirán para gastos personales en las comisiones que desempeñen fuera de su residencia en el Reino una cantidad igual al haber señalado á su empleo.

También se les abonarán en este caso los gastos de traslación; entendiéndose que cuando viajen por ferrocarril podrán efectuarlo en primera clase los funcionarios cuya categoría sea la de Oficial segundo ó superior á ésta, y en segunda clase los demás Oficiales y los Aspirantes.

Cuando la Comisión deba desempeñarse en el extranjero, se fijarán por medio de Real orden las dietas, y en su caso los gastos de representación.

Art. 434. Los Administradores principales no podrán, sin autorización del Centro directivo, designar en comisión á los empleados á sus órdenes para que ejecuten servicios especiales fuera del punto de su residencia.

Art. 435. Las faltas que cometan los empleados de Correos que no formen parte del Cuerpo se castigará con apercibimiento, multa, suspensión, cesantía ó separación, previo expediente gubernativo.

Art. 436. Los funcionarios del Cuerpo de Correos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, están exceptuados de la incompatibilidad que establece el mismo artículo para servir en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, y en las que posean bienes raíces.

Art. 437. Los empleados de Correos se abstendrán de tomar parte en manifestaciones que tengan carácter ó fines políticos.

Art. 438. Serán aplicables á los empleados de Correos todas las disposiciones sobre empleados públicos, en cuanto no se oponga á lo preceptuado en este título y en el reglamento orgánico del Cuerpo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 20

Minas.

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Redondo Campos, vecino de Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Agosto de 1898, designando 18 pertenencias de la mina de hierro denominada «Maravilla», sita en el paraje llamado Valdecarreras y Carramolinos, término municipal de Alcorlo, que linda por Norte con la mina Las dos Naciones, Poniente registro Rosalía y Saliente y Mediodía terreno franco.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sudeste de la mina Las dos Naciones, núm. 230, ó sea la estaca núm. 3 de dicha mina, y desde él se medirán al E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S., 200 metros; de 2.ª á 3.ª al O., 1000 metros; de 3.ª á 4.ª al N. 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 200 metros; de 5.ª á 6.ª al N. 100 metros, y de 6.ª al punto de partida, al Este, 600 metros, con lo que se cerrará el perímetro que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente

de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 29 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano

Núm. 21

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Redondo Campos, vecino de Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Agosto de 1898, designando catorce pertenencias de la mina de hierro denominada «Sorpresa», sita en el paraje llamado Valdecarreras, término municipal de Alcorlo, que linda por Sur con la mina «Las dos Naciones», Poniente el registro «Rosalía» y por Norte y Saliente terreno franco.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «Las dos Naciones» señalada con el núm. 230 del expediente, ó sea la estaca núm. 2 de dicha mina, y desde él se medirán al Poniente 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; al Norte 200 metros y se colocará la 2.ª; de ésta al Este 400 metros y se colocará la 3.ª; de ésta al Sur 500 metros y se colocará la 4.ª; de ésta al Este 200 metros y se colocará la 5.ª, y de ésta al Norte 300 metros hasta el punto de partida, cerrando el perímetro que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 29 de Agosto de 1898.

El Gobernador

Juan Sánchez Lozano

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Hay bastantes Maestros y Maestras de esta provincia que no cumplen con la exactitud debida lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1892 y demás disposiciones complementarias que hacen referencia á la presentación de los respectivos presupuestos y cuentas del material de escuelas, y como ha transcurrido el plazo para la presentación de los primeros correspondientes al actual ejercicio, observándose una irregularidad grande en el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á los que advierto que si en el plazo de quince días, contados desde esta fecha, no los remiten á esta Junta provincial, se verá la misma en la imprescindible necesidad de adoptar algunas medidas que en nada han de favorecer á los Profesores que olviden las disposiciones vigentes en esta materia.

Debo advertir asimismo, que las Juntas locales de 1.ª enseñanza que tengan en su poder los presupuestos del material correspondientes á sus respectivas escuelas los remitan informados en el más breve plazo posible, tanto para que así marche ordenadamente la administración de estos fondos, cuanto para que esta Corporación tenga datos fidedignos y exactos de los Maestros que se han descuidado en el cumplimiento de estos deberes.

De la presente circular darán cuenta inmediatamente los Sres. Alcaldes á los Maestros respectivos, los que firmarán el enterado, para que después no puedan alegar ignorancia de las disposiciones que se adopten.

Guadalajara 30 de Agosto de 1898.—El Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Secretario, D. mas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

Comisión permanente.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Riofrio la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 19 de Julio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 30 de Agosto del 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

SECCION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el término reglamentario para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á la Sección de Propiedades las certificaciones del acta de subasta del arbitrio de pesas y medidas para el actual ejercicio de 1898-99, prevengo á los Alcaldes que de no cumplir dicho servicio en el término de tercero día, se les impondrá la multa reglamentaria, sin perjuicio de nombrar delegados especiales que pasen á recoger dicho servicio con las dietas de Instrucción, que les serán abonadas por los mismos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Alejandro Aguilar.

Ayuntamientos constitucionales.

CAÑIZAR.

El reparto de consumos está expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cañizar 28 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Enrique Carraffa.

TORRECUADRADA DE VALLES.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día de hoy, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo á D. Policarpo Palacios Mangada.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torrecuadrada de Valles 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Plácido Barbas.

ARGECILLA.

Reconocidos en el día de ayer por el Veterinario D. Sotero Ureta los ganados de esta localidad, resulta hallarse padeciendo la enfermedad variolosa los de la propiedad de D. Clemente Serrano y D.^a Cenona Elvira; y en su vista, el señor Veterinario, en unión de la Junta de Sanidad que presido, en sesión del citado día, ha acordado señalar á los referidos ganados para su pastoreo, el sitio denominado El Campo.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento general y pueblos limítrofes, según está prevenido por la Legislación vigente del ramo.

Argecilla 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan Valentín.—P. S M.—Ruperto Rojas.

HONTOVA.

Por el vecino de esta villa, Manuel López, se me ha dado parte que en la noche del 26 al 27 de los corrientes, desapareció de la rastrojera de este término, donde se hallaba pastando, un asnal de su propiedad, el cual cree haya sido robado, toda vez que á pesar de las gestiones que ha practicado, no ha sido posible encontrarle.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de la Autoridad, se sirvan indagar su paradero y á la captura de las personas en cuyo poder pueda hallarse, remitiéndolas con aquella á esta Alcaldía, para proceder á lo que haya lugar.

Señas de la borrica.

Edad cerrada, pelo negro, mohina, alzada pequeña, hierro ninguno.

Hontova 28 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Tomás López.

SELAS.

Desde el 29 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Médico de este pueblo, Aragoncillo y Torremocha.

Su dotación consiste en 225 fanegas de trigo común y 700 pesetas en metálico.

Además el facultativo podrá contratar con los individuos de la Guardia civil y peones camineros que residen en el partido.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, debidamente documentadas, hasta el 20 de Septiembre.

Selas 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Esteban Galán.

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Continúa vacante la plaza de Médico titular de esta villa y pueblos que componen el partido médico, que son: Algora, Navalpotro, Laranueva, Fuensaviñán y Torresaviñán.

Su dotación consiste en 190 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal de dichos pueblos, por trimestres vencidos, por asistencia á las familias pobres que como tales sean declaradas por sus respectivos Ayuntamientos, con más 250 fanegas de trigo puro que producen las iguallas voluntarias, cobradas en la época de la recolección.

Además el agraciado podrá contratarse con el puesto de la Guardia civil de esta villa y cuatro peones camineros, que pueden producir anualmente 100 pesetas; advirtiéndose que los pueblos anejos se hallan muy próximos de la matriz y buen camino en toda la estación del año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de esta localidad, en término de treinta días, á contar desde el 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre, pasados los cuales se proveerá.

Torremocha del Campo 25 de Agosto de 1898.
—El Alcalde.—P. O.—Vicente de la Obra.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, previa la autorización competente, se saca á tercera subasta, que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, la venta de una casa ruinoso, propia del Municipio, situada en el casco de esta población, calle del Olmo núm. 2, bajo el tipo de 500 pesetas y las mismas condiciones que rigieron para la primera, las cuales están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valdepeñas de la Sierra 27 de Agosto de 1898.
—El Alcalde, Nicomedes Pérez.

EL CARDOSO.

Se hallan terminadas y aprobadas por esta Corporación, las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1897-98, expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término, no se admitirán y se dará el curso correspondiente.

El Cardoso 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Atanasio Arribas.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Pedro Yagües, Pedro Elvira y Juan Ayuso, hurtadas según sospechas por unos quinquilleros y una mujer chata que vá con ellos y llevan un burro negro, de unos prados, término municipal de Higes, en la noche del 17 al 18 del actual, las cuales, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Atienza á 24 de Agosto de 1898.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S.—José Giner.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo rata, cerrada, de alzada seis cuartas, rozada de los riñones, izquierda, andar gargoso, herrada de las cuatro extremidades.

Una burra pelo rucio, rozada la parte posterior á consecuencia del atarre, herrada de las extremidades de alante, de 6 años, preñada.

Una burra pelo pardo, de más alzada que la anterior, de diez años, cabeza grande esquilada, cernautria, cuyo corte á poco igualado, herrada como la anterior, preñada.

SIGUENZA.

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Angel de Pedro López, de 52 años, estatura baja, color moreno, que viste calzón corto color mahón claro, remendado con pana por delante, chaqueta negra, alpargatas abiertas y boina color oscuro; su mirada es respetuosa, es licenciado de presidio y va indocumentado: á fin de que comparezca inmediatamente ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre muerte violenta de Rafaela Cuevas.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, que procedan á la busca, captura en su caso, y remisión á la cárcel de este partido, del referido Angel de Pedro, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 29 de Agosto de 1898.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Rogamos á los Ayuntamientos que aparecen á continuación, remitan el importe de los anuncios publicados de subastas y á instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar á los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Pastrana.....	2 Febrero 98.....	2,10
Ruguilla.....	25 Marzo 98.....	2,40
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Torremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacil.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzon.....	17 Junio 98.....	1,20

CARBONEO

En el monte Cabezos, de esta provincia, se adjudicarán doce mil arrobas de encina á la mejor proposición. Dirigirse á D. Juan Francisco Valiente, Administrador del monte, en Alcocer.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL

